

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Poder Judicial del Estado de Baja California, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que además permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “CNBP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL”, A TRAVÉS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “SEMEFO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO DEL DOCTOR CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), el Estado mexicano, en su conjunto, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

El 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), cuya elaboración se enmarca en el Sistema de Planeación Democrática al que hace referencia el artículo 26 de la CONSTITUCIÓN y; conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, el PND indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que posteriormente determine el Presidente de la República.

En ese orden de ideas, el PND dispone dentro de su Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública y que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

A su vez, el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

De conformidad con el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General) y; mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de mayo de 2022, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, y con ello, se fortalecieron las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

El artículo 50 de la Ley General, establece que la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional; además de la búsqueda en vida, también la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementaria; la “CNBP” opera el CNIH, que debe estar interconectado para compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, y de conformidad con la reforma en mención, la “CNBP” deberá diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías y/o Procuradurías Locales y las instituciones que presten servicios forenses, así como otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De conformidad con el artículo 53, fracciones XXVI BIS, XXVI Ter, XXVI Quater, XXVI Quinquies, XXVI Sexties de la Ley General, la “CNBP”, tiene —entre otras— la atribución de recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas y; de manera excepcional, resguardarlos temporalmente con la finalidad de realizar su procesamiento genético, provenientes de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas que se lleven a cabo y en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento la trazabilidad de los mismos. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del CNIH en el marco de su competencia, sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana; la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la “CNBP” podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, a los servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías Especializadas, a las Fiscalías y/o Procuradurías Locales y a las demás autoridades competentes, toda la información concerniente a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y/o restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, la reserva de la información pública y la información relativa a la investigaciones de delitos.

El CNIH, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, contará con un Consejo de la Judicatura del Estado y su representación está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con las atribuciones que fija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Baja California, el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado y Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Ahora bien, dependiente del Poder Judicial del Estado y para el ejercicio de la función forense, el SEMEFO es el órgano auxiliar de la administración de justicia que tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia; corriendo a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, cuidar que el Servicio Médico Forense se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el Estado.

En su carácter de institución de apoyo judicial, SEMEFO se instituye conforme a lo establecido en los artículos 57, 59 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 1, 4 fracción III y IX, 208, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y 1, 2, 3, 5, fracciones I, IV, XV y XVIII del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de aquellos expedidos para el eficaz cumplimiento de su objeto.

Se deposita en el Director de SEMEFO, las atribuciones de cuidar y supervisar que el servicio se desempeñe eficaz y profesionalmente, dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes, teniendo a su mando a todo el personal adscrito al SEMEFO, representar a la institución en actos oficiales ante las Autoridades, auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales que se lo soliciten, así las demás obligaciones y facultades que prevé el artículo 5 del Reglamento del Servicio Médico Forense, así como las previstas en las demás disposiciones legales y que se confieran al Director del SEMEFO.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo Judicial se busca impulsar la mejora y el fortalecimiento del SEMEFO, por lo que en miras de favorecer acciones de colaboración con las Autoridades competentes, para el auxilio a la procuración, administración e impartición de justicia a través del servicio forense, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo del 2023, celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional (materia del presente instrumento).

Por lo anterior y con el objetivo de desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales “LAS PARTES”, manifiestan su interés de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. La “CNBP” declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (“RISEGOB”).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación con las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** De conformidad con los artículos 50 de la “Ley General”, 153, del “RISEGOB” y el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4.** Karla Irasema Quintana Osuna, en su calidad de Titular de la “CNBP”, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 08 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como los artículos 114 y 115, fracción V del “RISEGOB”.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “PODER JUDICIAL” y “SEMEFO” declaran que:

- II.1.** En apego a los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, contará con un Consejo de la Judicatura del Estado y su representación está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II.2.** El Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, ejerce también la representación legal de la persona moral oficial “PODER JUDICIAL”, quien cuenta con atribuciones para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con la designación efectuada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha

tres de noviembre del año dos mil veinte, así como en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los artículos 21, 22, 39, 158, 169, 172 fracción I, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

II.3. En su carácter de institución de apoyo judicial, dependiente del Poder Judicial, el “SEMEFO” es el órgano auxiliar de la administración de justicia que tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial con fecha 27 de agosto de 2021; sujetando el ejercicio de la función forense a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Reglamento del Servicio Médico Forense en el Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de aquellos expedidos para el eficaz cumplimiento de su objeto.

II.4. El Director del “SEMEFO”, es depositario de las atribuciones de cuidar y supervisar que el servicio se desempeñe eficaz y profesionalmente, dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes, teniendo a su mando a todo el personal adscrito al SEMEFO, de representar a la institución en actos oficiales ante las Autoridades, de auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales que se lo soliciten, así como de las demás obligaciones y facultades que prevé el artículo 5 del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, así como las previstas en las demás disposiciones legales y que se confieran al Director del SEMEFO.

El Médico César Raúl González Vaca, funge como Director del “SEMEFO”, lo que se acredita en mérito del nombramiento definitivo otorgado en favor del antes descrito, mediante sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 25 de agosto del 2021, con vigencia a partir del 30 de agosto del año 2021, con facultades para intervenir en el presente convenio.

II.5. Señalando como domicilio legal, para efectos del presente convenio de coordinación, el ubicado en las oficinas públicas de la Presidencia, localizadas en el segundo piso del Edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, sito en Calzada Independencia, sin número, del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000; así como el correspondiente a la sede de “SEMEFO”, ubicada en Avenida Cristóbal Garciá y Calle E, sin número, Colonia Industrial, C.P. 21101, en la Ciudad de Mexicali, B.C.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de Personas Desaparecidas con fines de identificación humana que además permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, desde el principio de búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, “LAS PARTES” impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que, en los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Implementar las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de Personas Desaparecidas o No Localizadas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b) Diseñar e implementar planes de intervención de búsqueda forense de Personas Desaparecidas y No Localizadas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, faciliten la recuperación y análisis de los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- c) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pueda estar relacionada con Personas Desaparecidas y No Localizadas con fines de identificación humana, con independencia del hecho que lo originó;
- d) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- f) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que conforme a sus competencias sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- g) Las demás que "LAS PARTES" determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

Por la "CNBP": El Titular del "CNIH".

Por el "PODER JUDICIAL" y "SEMEFO": El Director del "SEMEFO", con domicilio en Avenida Cristóbal Garcilazo, sin número, Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, B.C.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" formalizarán los Anexos Técnicos que sean necesarios, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo la transferencia de información, plazos de entrega, periodicidad y los datos de identificación de los usuarios que podrán consultar la información de las bases de datos de los sistemas informáticos, así como los requisitos y firma de responsabilidades. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y los Anexos Técnicos que en su caso se suscriban, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio de Coordinación y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlas y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente Convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de “LAS PARTES” determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido, valor y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2023.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por el Poder Judicial: Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, Representante Legal del Poder Judicial del Estado, Mgdo. **Alejandro Isaac Fragozo López**.- Rúbrica.- Por el SEMEFO: Director del Servicio Médico Forense, Dr. **César Raúl González Vaca**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Romana de la Orden de Santa Úrsula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MA. DE LA CRUZ GARCÍA MACÍAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNIÓN ROMANA DE LA ORDEN DE SANTA ÚRSULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNIÓN ROMANA DE LA ORDEN DE SANTA ÚRSULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 32 Norte número 630, Colonia Resurgimiento, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72340.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 32 Norte número 630, Colonia Resurgimiento, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72340, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...una fidelidad dinámica al carisma de Santa Ángela Merici, hace suya la caridad que la animaba de una entrega total al servicio de Dios y a la salvación del mundo entero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ma. de la Cruz García Macías, Micaela Vargas Vargas, María del Carmen Almeida Alejandro.

VI.- Exhiben la Relación de asociadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Provincial", integrada por las personas y cargos siguientes: Ma. de la Cruz García Macías, Priora Provincial; Micaela Vargas Vargas, Primera Consejera y Secretaria Provincial; Alba Dinorín Martínez, Segunda Consejera; Araceli Gómez Jiménez, Tercera Consejera; y María del Carmen Almeida Alejandro, Económa Provincial.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Señor de la Misericordia en Pesquería, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN PESQUERÍA, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN PESQUERÍA, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Río Salinas No. 901-A, Colonia Colinas del Aeropuerto, entre calles Río Camacho, Río Santa Catarina y Perimetral Centro, Pesquería, Nuevo León, C.P. 66655.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Río Salinas No. 901-A, Colonia Colinas del Aeropuerto, entre calles Río Camacho, Río Santa Catarina y Perimetral Centro, Pesquería, Nuevo León, C.P. 66655, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Santiago Gutiérrez Sáenz, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Adrián Villagrán Guerrero y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrada por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., Director General y Representante Legal; Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Ecónomo y Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; Adrián Villagrán Guerrero, Párroco y Representante Legal; Santiago Gutiérrez Sáenz, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Santiago Gutiérrez Sáenz y Adrián Villagrán Guerrero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.